

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**47968** *Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (BOE de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4100/2021	78678613Y
4099/2021	43805636C
4098/2021	45705427B
4097/2021	79446573L
4096/2021	Y4858623W
4094/2021	X7199827E
4093/2021	Y6952667B
4092/2021	74827688V
4091/2021	54116742L
4090/2021	51165278F
4089/2021	78728395Q
4088/2021	49944974Z
4087/2021	78619348N
4086/2021	54060389Q
4085/2021	45457933C
4084/2021	54112674E
4081/2021	X9513375T
4080/2021	54055182F
4079/2021	79087724Q
4078/2021	45455678L
4077/2021	78557241M
4076/2021	Y7409435E
4074/2021	78724708D

4073/2021	43383200W
4072/2021	X3083883C
4071/2021	78628735S
4070/2021	42080414M
4069/2021	26768983L
4068/2021	78680757B
4067/2021	X6811898B
4065/2021	79062607S
4064/2021	54060668L
4063/2021	54054926G
4062/2021	78379494W
4061/2021	43800229H
4060/2021	45898548R
4059/2021	78697153P
4058/2021	42265780Z
4056/2021	43800045H
4055/2021	51147916X
4054/2021	X7431398Y
4053/2021	41955822G
4052/2021	43798653Y
4051/2021	54043159J
4050/2021	43814395Q
4049/2021	X6860412H
4048/2021	78645104P
4046/2021	45439774P
4044/2021	49947106F
4043/2021	Y3995516Q
4042/2021	49044981B
4041/2021	78705604H
4040/2021	X3890574D
4039/2021	43387990P
4037/2021	Y3344793D
4036/2021	78705960Y
4035/2021	42082414G
4034/2021	78722412J
4033/2021	20222811S
4032/2021	43774546A
4030/2021	43797819T
4029/2021	49511324Y
4028/2021	78407946A
4027/2021	45449343D
4026/2021	43621807F
4025/2021	43798366H
4023/2021	43833531Q
4022/2021	78722691Q
4021/2021	78646242L
4020/2021	43782489B
4019/2021	42221925C
4018/2021	50808596D
4017/2021	Y4331306Y
4016/2021	78571966X
4015/2021	72133861L
4014/2021	42097597F
4013/2021	43791254J

4012/2021	54055211J
4011/2021	43800030A
4009/2021	42052117K
4008/2021	43602824E
4007/2021	43795703T
4006/2021	X3137937R
4005/2021	45458840F
4004/2021	Y1036776L
4002/2021	X9175443F
4001/2021	06531115N
3411/2021	42176016L

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062842-1